

Universidad Santa Clara de Asís

“USCA”

“Servicio, Sabiduría y Calidad”



REGLAMENTO GENERAL DE MOVILIDAD ACADEMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA USCA

(Aprobado por Resolución del CSU N° 172/19)

(Actualizado por Resolución del CSU N°017/2020)

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

FUNDAMENTACIÓN

La Facultad de Ciencias la Salud de la Universidad “Santa Clara de Asís” con el objetivo de lograr la calidad y la excelencia educativa, se ha propuesto impulsar el intercambio, la cooperación y la movilidad estudiantil. Al ser los estudiantes y los docentes los protagonistas de la educación, es importante fortalecer la movilidad y los intercambios institucionales nacionales e internacionales para fortalecer su formación académica.

El presente Reglamento regula la movilidad tanto de estudiantes, como de docentes de la USCA, así como de aquellos provenientes de otras instituciones con las que la Universidad tiene Convenios de Movilidad.

DEL OBJETO

Art. 1º: El presente reglamento tiene como finalidad definir el marco legal del programa de movilidad académicos para estudiantes de carrera de grado y docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Santa Clara de Asís, así como de estudiantes y docentes visitantes de otras instituciones.

Art. 2º: La movilidad académica es: movilidad estudiantil y docente de la USCA, así como movilidad de estudiantes y docentes visitantes, provenientes de otras instituciones con las que la universidad firmó convenios para el efecto.

Art. 3º: La movilidad académica estará a cargo del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y el responsable de movilidad académica de las carreras, y se comunicará al Rectorado solicitando la autorización final.

FINALIDAD DE LA MOVILIDAD ACADEMICA

Art. 4º: El programa tiene como finalidad ampliar las perspectivas de la formación del estudiante y docente mediante intercambios académicos y culturales diferentes, e integrar redes para la transferencia recíproca de conocimientos, tecnología y experiencias.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

TIPOS DE MOVILIDAD ACADEMICA

Art. 5°: El estudiante o Docente de la USCA podrá participar del programa de Movilidad Académica en instituciones nacionales o extranjeras, con las que, previamente la USCA tenga celebrados Convenios.

Art. 6°: El estudiante o Docente que proviene de otras instituciones que cuentan con Convenios con la USCA, podrá participar de programas académicos, ofertados por la Facultad.

Art. 7°: Las plazas para los intercambios académicos de estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la USCA se determinarán en el Plan Operativo Anual de cada carrera y no podrá ser superior a 4 estudiantes y 2 docentes por año. Si hubiese más de 4 estudiantes y 2 docentes se tendrá en cuenta el expediente académico, legajo docente, entrevista personal y el informe de profesores.

Art. 8°: La estancia de estudiantes y docentes de la USCA, así como de estudiantes y docentes de otras instituciones puede realizarse durante un periodo académico semestral.

REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ACADEMICA

Art. 9°: Los estudiantes y Docentes podrán acceder a los Intercambios académicos siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa y en otras vigentes de la USCA, teniendo en cuenta la convocatoria de la Institución receptora.

Art. 10°: Los estudiantes deberán realizar los trámites de Movilidad Académica con el Director de Carrera y el responsable de la coordinación de movilidad, con anuencia del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien comunicará al Rectorado solicitando la autorización final.

Art. 11°: Los estudiantes que participen en el programa de Movilidad Académica deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno regular de la Institución, debiendo cumplir para el efecto con todos los requisitos académicos y administrativos. .
- b. Tener un promedio general mínimo de 3,5

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

- c. Haber cursado al menos, el 40% del total de la carrera
- d. Haber participado en la realización trabajos de investigación científica certificados por la USCA.
- e. Haber realizado servicios de extensión universitaria certificados por la USCA
- f. Manejar el idioma del país receptor.
- g. Abonar los aranceles correspondientes en la caja de la USCA.
- h. Tener capacidad económica para autofinanciar sus gastos de estadías (hospedajes, alimentación, traslado, etc.).
- i. Para los que saldrán al extranjero: Contar con un seguro internacional (autofinanciado por el estudiante).
- j. Presentar el Formulario de postulación Movilidad Académica.
- k. Presentar Certificado de estudios (constancia de notas y curso).

- l. Presentar copia del convenio con la universidad. (de no haber convenio, el estudiante podrá impulsar el convenio con su universidad de origen).
- m. Presentar la evaluación física y psicológica (certificado de salud física y mental) más la declaración jurada de la misma.
- n. Presentar una carta de recomendación docente.
- o. Presentar antecedentes policial y judicial.
- p. Presentar resolución de autorización de postulación del rectorado.
- q. No tener sanción académica o disciplinaria vigente.

Art. 12°: Los estudiantes tienen la responsabilidad de mantenerse informados de las opciones del programa de Movilidad Académica, procedimientos, requisitos y políticas institucionales, con la oficina encargada en la USCA.

Art. 13°: La convalidación de los cursos se realizará a través de del Decanato de la Facultad, conjuntamente con la Dirección de cada carrera, la Coordinación Académica y la Secretaría General de la USCA, quienes procesarán la convalidación de las materias y horas cursadas en otras instituciones, en función a los créditos aprobados.

Art. 14°: El estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud de la USCA se compromete a respetar el reglamento de la institución receptora, así como la legislación del

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

país de acogida, cualquier acto ilícito es bajo la responsabilidad del estudiante, debiendo regresar a la USCA una vez concluido su programa de movilidad.

Art. 15°: El estudiante proveniente de otra institución del país o del extranjero se compromete a respetar el reglamento de la USCA, cualquier acto ilícito es bajo la responsabilidad del visitante y de ser cometido algún hecho de esa naturaleza, deberá regresar a la institución de origen.

Art. 16°: Los interesados en el programa de Movilidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la USCA, serán evaluados por el Comité Evaluador, el cual está conformado por el Decano de la Facultad, el Director Académico, el Coordinador de Carrera y el docente tutor proponente aprobado por el Rectorado.

REQUISITOS PARA MOVILIDAD ACADÉMICA DE DOCENTES

Art. 17°: La Movilidad Académica de docentes serán con fines de consolidación de actividades académicas y pedagógicas.

Art. 18°: Los docentes que deseen participar en los programas de Movilidad Académico deberán contar con la aprobación de la Facultad de Ciencias de la Salud de la USCA.

Art. 19°: Los docentes al término del intercambio académico deberán presentar un informe final a la USCA de su estadía académica en la Universidad de destino, a la cual debe incluir la información y documentación probatoria de los beneficios obtenidos en dicho intercambio.

Art. 20°: Es responsabilidad del docente gestionar la documentación solicitada por la institución que realiza la convocatoria.

APOYO ECONÓMICO

Art. 21°: El apoyo económico para la movilidad de estudiantes y docentes dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la Facultad de Ciencias de la Salud de la USCA.

Universidad “Santa Clara de Asís”

Ley N° 3.843/09

Servicio Social, Sabiduría y Calidad Educativa

Art. 22°: El aspirante a participar en los programas de movilidad podrá solicitar apoyo económico de hasta 50% a la Facultad de Ciencias de la Salud de la USCA, por lo que deberá: presentar la solicitud correspondiente al Rectorado, proporcionar información sobre su situación socioeconómica y cumplir con los requisitos establecidos. No obstante, la institución sólo podrá proporcionar apoyo económico para los intercambios académicos de los estudiantes y docentes, en los casos en los que exista disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 24°: Las situaciones no previstas en la presente reglamentación serán resueltas por el comité de selección para la Movilidad de la USCA y el Decanato.